



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

Rad No. 110014003005-2020-00170-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: WILLIAM RODOLFO BOBADILLA NAVARRO.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de William Rodolfo Bobadilla Navarro, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el cuatro (4) de agosto del 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (folio 66 del híbrido digital)

1.3. Por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2021 (folio 133), se tuvo por notificado al ejecutado de manera personal, quien dentro del término del traslado permaneció en silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Los documentos aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, en efecto, con la escritura pública que acompaña la demanda, está acreditada la existencia de la garantía hipotecaria de la obligación en favor de la compañía ejecutante y en contra de la parte pasiva.

2.4. La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito.

2.5. De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (folios 198 a 201 híbrido digital), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-94668, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibíd.

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00

SEXTO: Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 6 de octubre
90 de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria